

6 (511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

2021-10-0814

Lima, 12 de noviembre de 2021.

Estimados:

MRB LOGISTICA INTEGRAL S.A.C

mrb.peru2021@gmail.com

Presente.-

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 027-2021.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo presentado en nuestra Página Web día 08 de noviembre de 2021.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Luigi D'Alfonso Crovetto Gerente General DEVIANDES S.A.C.



(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

Expediente N° 027-2021

Usuario: MRB LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

Entidad Prestadora: DEVIANDES S.A.C.

Materia: Reclamos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los

servicios

RESOLUCIÓN Nº 01

Lima, 11 de noviembre de 2021

VISTO:

El reclamo del USUARIO **MRB LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.** interpuesto el 08 de noviembre de 2021 en la página web DEVIANDES.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el USUARIO interpone el siguiente reclamo: "Nos cobran el PEAJE y no nos brindan el comprobante que existe nos brinda factura que NO EXISTE ni en su página de ustedes enviar las facturas que VALEN en la brevedad posible a siguiente correo mrb.peru2021@gmail.com".
- 2. Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma La Oroya Huancayo y La Oroya Dv. Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.
- 3. Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES S.A.C. abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
- 4. Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.
- 5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, el reclamo cumple con los requisitos para su presentación, por lo que se procede a su atención.
- 6. Que, informamos al USUARIO que los comprobantes en consulta si son válidos ya que cuentan con el CDR de nuestro Operador de Servicios Electrónicos (OSE). Asimismo, le mencionamos que actualmente SUNAT tiene problemas de conexión con todas las OSE, es por ello, que no se puede ver la validación en la página web de SUNAT. Para lo cual, la SUNAT en reiteradas oportunidades ha comunicado que si los comprobantes cuentan con la validación de las OSE, son válidos para todo efecto. Adjuntamos el comunicado de SUNAT.
- Que, del mismo modo, puede descargar sus facturas electrónicas en PDF, XML y CDR ingresando a la página web: <u>www.deviandes.com</u>; entrar a la pestaña FACTURACION ELECTRONICA; ingresar el RUC de DEVIANDES 20537464543 y los datos que le soliciten.



6 (511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

8. Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia General,

RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente el reclamo del USUARIO.

Segundo: Hacer de conocimiento del usuario, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico del usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Luigi D'Alfonso Crovetto Gerente General DEVIANDES S.A.C.



COMUNICADO Nro. 09 - 2021/ CPE

Lima, 03 de setiembre de 2021

Estimado Contribuyente

El motivo del presente, es para enfatizar lo regulado por la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017/SUNAT¹, según la cual los comprobantes de pago electrónicos que han sido validados por los Operadores de Servicios Electrónicos (OSE) y que cuenten con la constancia de recepción – CDR respectiva, *son válidos para todo efecto tributario*.

Lo indicado también se encuentra a disposición del público en general a través de un comunicado en nuestro micrositio https://cpe.sunat.gob.pe/, cuyo enlace se adjunta.

https://www.sunat.gob.pe/mensajes/julio/2019/aviso-ti-180719.html

No obstante, si requiere verificar la validez de los referidos comprobantes de pago electrónicos, puede acceder a la plataforma de consulta habilitada por los Operadores.

En el presente enlace encontrará el listado de dichas plataformas.

https://cpe.sunat.gob.pe/consultascpe/consultas

Atentamente

Supervisión Comprobantes de Pago electrónicos Intendencia Nacional de Gestión de Procesos SUNAT

¹ Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo sistema de emisión electrónica Operador de servicios electrónicos (SEE – OSE)